





Resolución Ministerial

N° 303 -2021-MTC/01

Lima, 3 1 MAR, 2021

VISTO:

El Informe N° 317-2021-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponen que ese Ministerio es competente de manera exclusiva en –entre otras materias– infraestructura y servicios de comunicaciones y, que tiene como funciones rectoras, entre otras, i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, en materias de su competencia;

Que, la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones está sujeta a la obtención previa de una concesión, la cual es definida por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, como el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar los referidos servicios públicos; el mismo que se perfecciona con el contrato de concesión;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones establece que las solicitudes de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que requieren de contrato de concesión, se atenderán siguiendo el trámite establecido en el reglamento de la ley; sin perjuicio de ello, el citado artículo también habilita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a decidir otorgar una concesión mediante concurso público de ofertas, en cuyo caso las bases y la conducción del mismo estarán a cargo de la Dirección General de Telecomunicaciones (hoy la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones);

Que, existen servicios públicos de telecomunicaciones que para su provisión requieren de la utilización del espectro radioeléctrico, el cual —de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones— es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se efectuará según las condiciones señaladas en el referido Texto Único Ordenado y su reglamento;





Firmado digitalmente por: AGUILAR REATEGUI Jose FAU 20131379944 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31/03/2021 18:49:53-0500



Firmado digitalmente por: CASTELLANOS SANCHEZ Luis Fernando FAU 20131379944 hard Motivo: Doy V[®] B° Fecha: 31/03/2021 18:33:55-0500 Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que la asignación de espectro radioeléctrico es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una persona el derecho de uso sobre una determinada porción de dicho recurso, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

Que, en línea con lo expuesto, los artículos 122 y 123 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones disponen que los mecanismos para el otorgamiento de concesión y asignación de espectro radioeléctrico, consisten en la solicitud de parte o el concurso público de ofertas, siendo obligatorio éste último en los supuestos citados por el referido artículo 123;

Que, asimismo, el numeral 26 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, indica que el espectro radioeléctrico se asignará mediante concurso público de ofertas cuando haya escasez; en caso contrario, se efectuará a solicitud de parte;

Que, en caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones decidiera ejercer su potestad de realización de concursos públicos de ofertas para el otorgamiento de concesión o asignación de espectro radioeléctrico, le correspondería aplicar las disposiciones contenidas en el subtítulo II del capítulo III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, entre ellas, el artículo 159 que establece que corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones la elaboración y aprobación de las bases, así como la conducción del concurso público de ofertas hasta que la buena pro quede consentida o firme administrativamente y, a un comité designado por el Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

Que, no obstante lo señalado, es necesario complementar las disposiciones contenidas en el referido subtítulo II que permitan una conducción del concurso público de ofertas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera idónea y transparente, a efectos de garantizar predictibilidad y confianza ante los futuros postores. En ese sentido, con la presente norma se realizan modificaciones e incorporaciones normativas que regulan la constitución del comité de evaluación de ofertas, su funcionamiento y los principios rectores que regularán el concurso público;

Que, por otro lado, el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones prevé la asignación temporal de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por parte de los concesionarios, la cual se realiza de forma excepcional, a solicitud de parte, por un plazo improrrogable de seis (6) meses y con el propósito de realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios técnicos;



Resolución Ministerial

Que, si bien nuestro ordenamiento jurídico prevé ese mecanismo de asignación temporal de espectro radioeléctrico, resulta necesario ampliar sus alcances con el propósito de impulsar la innovación, investigación y desarrollo de iniciativas públicas o privadas relacionadas con el uso de nuevas tecnologías y servicios digitales de telecomunicaciones. En ese sentido, se incorpora el artículo 207-A al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el cual contempla un nuevo mecanismo de asignación temporal, que se iniciará de oficio por parte de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, la cual luego de la evaluación de disponibilidad de frecuencias y factibilidad técnica para su uso en proyectos pilotos para nuevas tecnologías de servicios públicos de telecomunicaciones, promoverá convocatorias públicas para la asignación temporal del recurso;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial "El Peruano" se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; siendo aplicable en el presente caso el citado plazo por tratarse de un proyecto relacionado al desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, es necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, en un plazo de quince (15) días calendario;

FOUNDARY OF GONZALEZ CHAVE L

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC-01; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, así como su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gponce@mtc.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones